



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Resolución Gerencial N° 0269-2023-GM-MPS

Chimbote, 31 de mayo del 2023

VISTO.-

El Informe N° 0223-2023-GI-MPS, con fecha de recepción 25 de mayo del 2023 e Informe Legal N° 544-2023-GAJ-MPS con fecha de recepción 3967-2023-SGLyP-GAyF-MPS, de fecha 26 de mayo del 2023, mediante el mismo se solicita la **RESOLUCION DE CONTRATO DE OBRA “INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN EL I.E.I ANEXO 14 INCAS DEL C.P. MENOR CAMBIO PUENTE DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”**.

CONSIDERANDO. –

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con fecha 17 de enero del 2022, se suscribió el Contrato N° 006-2022-GM-MPS entre la Entidad y la Empresa CONSORCIO 14 INCAS, conformado por las empresas CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES FABRIG S.A.C. con RUC 20445555810 y la empresa CONSAGA INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. con RUC 20445200019, para la ejecución de la obra **“INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN EL I.E.I ANEXO 14 INCAS DEL C.P. MENOR CAMBIO PUENTE DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”**.

Que, con Informe N°1115-2023-SGOP-GI-MPS el Subgerente de Obras Publicas ingeniero Erick Gastón Ayala Ore remite el Estado Situacional de la Obra: **“INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN EL I.E.I ANEXO 14 INCAS DEL C.P MENOR CAMBIO PUENTE DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, concluyendo:

- ✓ Que se ha culminado el plazo de termino de vigencia con fecha 08/01/2022 y no habiendo documento de ampliación de plazo en trámite, configurándose el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado numeral b) **haya llegado acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, recomendando resolver el contrato N°006-2022-GM-MPS.**
- ✓ En Asiento 523 se informa que no se estaba laborando, asimismo de acuerdo al Supervisor se tiene al 31/03/2023 se cuenta con un avance real acumulado 71.80%, avance programado 100.00% y un saldo de obra 28.20%, en ese sentido se tiene en cuenta los considerandos procedentes y habiéndose superado el plazo en demasía la Subgerencia de obras Publicas recomienda proceder según lo indicado en el RLCE

Que, con Informe N°018-2023-ING.ICNRDG/JS de fecha 17 de abril de 2023 el Jefe de Supervisión ingeniero Ilanova Neciosup Ramírez De García remite el informe de estado situacional de la obra: **“INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN EL I.E.I ANEXO 14 INCAS DEL CP MENOR CAMBIO PUENTE DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, volviendo a recomendar a la entidad de Proceder según lo Indicado en los artículos 204° o 207° del Reglamento de Contratación del Estado, concluyendo:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Resolución Gerencial N° 0269-2023-GM-MPS

- ✓ Según las valorizaciones tramitadas (Contractual) hasta el 31 de enero 2023 se ha valorizado un total de S/.816,375.49 (Ochocientos Dieciséis Mil Trescientos Setenta y Cinco con 49/100 Soles) correspondiente a un avance acumulado de 71.80%
- ✓ Según las valorizaciones tramitadas (Adicional de Obra N°01) hasta el 31 de enero 2023 se ha valorizado un total de S/.315,094.04 (Trescientos Quince Mil Noventa y Cuatro con 04/100 Soles) correspondiente a un avance acumulado de 90.04%
- ✓ Según la valorización realizada por la supervisión del 01 al 31 de marzo del 2023 (Presentada para conocimiento a la entidad según N Exp. 16359-2023 y 16364-2023 respectivamente), solo se ha ejecutado un avance mensual de 3.05% y avance acumulado de 79.27% (contractual) y un avance mensual de 2.84% y avance acumulado de 96.73% (Adicional de Obra N°01) respectivamente.
- ✓ Según los reajustes tramitados (Contractual) hasta enero 2023 se ha calculado un total de S/.452,399.13 (Sin L.G.V.) 6.5 Según los reajustes tramitados (Adicional de Obra N 01) hasta enero 2023 se ha calculado un total de 5/ 31,957.07 (Sin I.G.V.).
- ✓ El contratista Consorcio 14 incas el SCTR tenía vigencia hasta el 14 de abril del 2023
- ✓ A la fecha no se ha realizado la reubicación del medidor de luz, en reiteradas oportunidades mediante asientos de cuaderno de obra digital se le ha indicado iniciar el trámite, enviar reiterativos e inclusive apersonarse ante Hidrandina a fin de consultar por qué hasta la fecha no realizan dicha instalación haciendo caso omiso a lo indicado por la supervisión
- ✓ A la fecha el contratista ya ha alcanzado su penalidad máxima, así como se indica en el Informe presentado a la Entidad mediante Carta N° 012-2023-CO/CMEG, así como se indica en el asiento 472 del supervisor, en donde se recomienda a la entidad la intervención económica de la obra o resolución del contrato con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos y de acuerdo a lo establecido en el RLCE..

Página | 2



CALCULO DE PENALIDAD:

Penalidad Diaria =	$\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$
--------------------	--

DATOS:

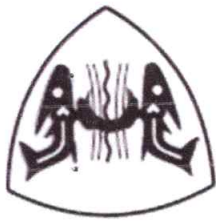
Presupuesto contratado		: S/. 1'337,687.64
Presupuesto Aprobado Adicional de Obra N°01		: S/. 349,738.64
Presupuesto Deductivo Vinculante N°01		: S/. 200,468.32
Monto Total		: S/ 1'486,957.96

F=0.15 (para plazos mayores a sesenta (60) días
 Plazo:120 (Contrato)+27 (Ampliación de Plazo N°01)+42 (Ampliación de Plazo N°03)
 Total del Plazo de Ejecución = 189 días calendarios

REEMPLAZANDO DATOS:

Penalidad Diaria= $\frac{0.10 \times 1'486,957.96}{0.15 \times 189}$ = S/.5,245.00

- ✓ Siendo la máxima penalidad S/.148,695.80 (equivalente al 10% del monto total) días por cobrar en penalidad = 28 días calendarios



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Resolución Gerencial N° 0269-2023-GM-MPS

- ✓ Recomendando proceder según lo indicado en el artículo 204 o 207 del RLCE, ya que en contratista CONSORCIO 14 INCAS a la fecha ha abandonado los trabajos y no ha cumplido con la ejecución de la obra al 100%

Que, El Decreto Supremo N°082-2019-EF – que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 36° Resolución de los contratos 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.

Página | 3

Que, el Decreto Supremo N°344-2018-- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, establece en el artículo 164° Causales de resolución 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Que, el Decreto Supremo N°344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe en el artículo 165° Procedimiento de resolución de contrato 165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.(..).

Que, el Decreto Supremo N°344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe en el artículo 207° Resolución del Contrato de Obras 207.1. La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. 207.2. La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Resolución Gerencial N° 0269-2023-GM-MPS

equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal. 207.3. Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación. 207.4. En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan. 207.5. En caso que la resolución sea por causa atribuible a la Entidad, esta reconoce al contratista, en la liquidación que se practique, el cincuenta por ciento (50%) de la utilidad prevista, calculada sobre el saldo de obra que se deja de ejecutar, actualizado mediante las fórmulas de reajustes hasta la fecha en que se efectúa la resolución del contrato. 207.6. En caso no se haya iniciado la ejecución de la obra, no resulta aplicable la disposición señalado en el numeral anterior, debiendo la Entidad reconocer los daños efectivamente irrogados. 207.7. Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución. 207.8. En caso surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato queda consentida.

Qué, ante la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N°014-2023-A/MPS de fecha 02 de enero del 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER EL CONTRATO DE OBRA “INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN EL I.E.I ANEXO 14 INCAS DEL C.P. MENOR CAMBIO PUENTE DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, suscrito con el CONSORCIO 14 INCAS conformado por las empresas CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES FABRIG S.A.C. con RUC 20445555810 y la empresa CONSAGA INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. con RUC 20445200019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR expediente que sustenta la resolución del contrato con la Gerencia de Infraestructura a efectos de que se coordine las acciones para la constatación física en inventario en el lugar de la obra con un periodo de anticipación no menor de tres (03) días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que la responsabilidad exclusiva de las acciones que conllevan a la resolución del contrato se sustenta en los informes referidos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Informática y Tecnología de la Información y Comunicación para conocimiento y acciones de difusión en el portal web y portal de transparencia estándar de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

Cc
GAYF
SGLyP
GI
GITIC
INTERESADO
ARCHIVO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Dr. Elvis Joe Ferrones Rodriguez
GERENTE MUNICIPAL